

APRUEBA CONTRATO DE COMODATO SUSCRITO CON FECHA 25.10.2017, ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN CALLE UNO ORIENTE N°1288, DE LA COMUNA Y CIUDAD DE TALCA, REGIÓN DEL MAULE.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

547

SANTIAGO,

0 9 NOV 2017

## VISTOS:

- 1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el artículo N° 10, del D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que transfiere al patrimonio del IPS todos los bienes corporales e incorporales muebles e inmuebles, con excepción de aquellos del ISL.
- 2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

# CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Previsión Social, conforme a lo establecido en la Ley sobre Reforma Previsional, es un servicio público descentralizado, y por tanto con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social. Tiene por objetivo especialmente la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados por el ex Instituto de Normalización Previsional, habiéndose incorporado a su patrimonio, todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, de propiedad del ex INP, salvo los que fueron destinado al Instituto de Seguridad Social (ISL), de conformidad a lo dispuesto en el artículo Nº 10, del D.F.L. Nº 4, de 2009, del Ministerio del



Trabajo y Previsión Social. Además, el Instituto tiene la facultad legal de administrar su patrimonio propio de conformidad a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 17, del año 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículos 53 y siguientes de la Ley Nº 20.255, sobre Reforma Previsional, y por imperativo legal debe dar uso racional del mismo, tanto desde una perspectiva económica como de su gestión.

- 2.- Que, el Instituto de Seguridad Laboral (ISL), es un servicio público que administra el Seguro Social contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, cuya misión es otorgar seguridad y salud laboral a sus afiliados, a través de acciones destinadas a mejorar la gestión de prevención de riesgos, y la entrega de servicios de recuperación de la salud, como de mitigación económica de los daños provenientes de los accidentes y enfermedades del trabajo, en el marco de la responsabilidad y seguridad social pública.
- 3.- Que, mediante Resolución Exenta N°652 de 02 de septiembre de 2010, la Dirección Nacional de este Instituto, aprobó el "Convenio de Colaboración" suscrito con fecha 01 de abril de 2010, entre el Instituto de Previsión Social y el Instituto de Seguridad Laboral, cuyo objetivo es colaborar entre sí para la ejecución de todas aquellas materias en las cuales no les sea posible el desarrollo independiente de uno, cualquiera o varios de los procesos involucrados en las siguientes materias; pago masivo de pensiones; recaudación de cotizaciones, cobranza de cotizaciones; soporte a la gestión de personas; finanzas, tesorería y contabilidad; administración general y tecnologías de la información, cuyos contenidos se encuentran desarrollados en los anexos que dicho instrumento aprueba.
- 4.- Que, en el contexto del convenio de colaboración citado en el Considerando precedente, el Instituto de Previsión Social y el Instituto de Seguridad Laboral, han acordado suscribir un Contrato de Comodato, por el cual este Instituto entrega en comodato al citado servicio, el inmueble de su propiedad ubicado en calle Uno Oriente N°1288, de la comuna y ciudad de Talca, Región del Maule, cuyo título se encuentra inscrito a fojas 67 vuelta N°103 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talca, correspondiente al año 1988, siendo su rol de avaluo el N°738-17, de la comuna de Talca.
- 5.- Que, a través del Oficio Ordinario Nº 46500/704-2017 y Nº 46500/763-2017, de 06 de abril de 2017, modificado por Oficio Ordinario Nº 46500/2253-17, de 05 de octubre de 2017, la División Jurídica aprueba y visa en los términos que indica el proyecto de contrato de comodato de la especie, e informa que por su materia, la correspondiente Resolución aprobatoria, se encuentra exenta del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.
- 6.- Que, el Jefe Departamento Jurídico del Instituto de Seguridad Laboral, mediante Informe D.J. N°7315, de 23 de octubre de 2017, remite dos ejemplares del convenio de la especie, debidamente firmados por el Director Nacional de dicho servicio, para la dictación del acto administrativo aprobatorio por parte de este Instituto de Previsión Social.



#### RESUELVO:

- 1.- Apruébase el Contrato de Comodato suscrito con fecha 25 de octubre de 2017, por medio del cual este Instituto de Previsión Social entrega en Comodato al Instituto de Seguridad Laboral, el inmueble de su propiedad ubicado en calle Uno Oriente N°1288, de la comuna y ciudad de Talca, Región del Maule y croquis del mismo, que en cinco (5) y dos (2) respectivamente, se adjuntan como parte integrante del presente acto administrativo.
- 2.- Desígnense a la brevedad, a los Administradores Titular y Suplente del Contrato que se aprueba por el presente instrumento, conforme se estipula en la Cláusula Novena del contrato en referencia y que se aprueba por el presente instrumento.
- 3.- Déjase constancia, que rigen plenamente las disposiciones contenidas en el convenio de colaboración suscrito con fecha 01 de abril de 2010, aprobado por Resolución Exenta N°652 de 02 de septiembre de 2010, la Dirección Nacional de este Instituto.
- 4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, citada en Vistos N°3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente"

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.



# **DISTRIBUCION:**

- -Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirector Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Cobranza Institucional
- Departamento Personas
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Auditoría Interna
- Subdepartamento Presupuesto
- Subdepartamento Contabilidad
- Subdepartamento Inmobiliario
- Dirección Regional IPS Región del Maule
- Unidad Control Bienes Muebles
- Unidad Apoyo Documental de la División Jurídica

MEES/JVL/MVEW/NER/MEGA/REY/MRC/mrc.

Modificación Contrato de Comodato IPS/ISL X (Folio DTD/N°10979-14-30)

#### **CONTRATO DE COMODATO**

#### **ENTRE**

### INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

E

# INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL

#### PRIMERO:

#### ENTIDADES CONCURRENTES.

La Ley Nº 20.255, sobre Reforma Previsional, procedió a crear una nueva institucionalidad pública, para el sistema de previsión social, fortaleciendo de esta manera la responsabilidad compartida entre el Estado, los afiliados y los administradores de beneficios para su buen funcionamiento, disponiendo dicho cuerpo legal, la creación del Instituto de Previsión Social, como asimismo, del Instituto de Seguridad Laboral, el cual pasó a desempeñar las funciones referidas a la Ley Nº 16.744 (Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales), que estaban radicadas en el ex Instituto de Normalización Previsional.

El Instituto de Previsión Social, conforme lo establecido en la Ley sobre Reforma Previsional, es un servicio público descentralizado, y por tanto con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social. Tiene por objeto especialmente la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados por el ex Instituto de Normalización Previsional, habiéndose incorporado a su patrimonio, todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, de propiedad del ex INP, salvo los que fueron destinados al Instituto de Seguridad Laboral (ISL), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El Instituto, tiene la facultad legal de administrar su patrimonio propio de acuerdo a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la Ley Nº 20.255, sobre Reforma Previsional, teniendo que cumplir con el imperativo de dar

100





la necesaria y racional conservación al mismo, tanto desde una perspectiva económica como de gestión.

Por otra parte, el **Instituto de Seguridad Laboral (ISL)**, es un servicio público que administra el Seguro Social contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, cuya misión es otorgar seguridad y salud laboral a sus afiliados, a través de acciones destinadas a mejorar la gestión de prevención de riesgos, y la entrega de servicios de recuperación de la salud, como de mitigación económica de los daños provenientes de los accidentes y enfermedades del trabajo, en el marco de la responsabilidad y seguridad social pública.

Entre sus objetivos estratégicos se encuentran, entre otros, los siguientes:

- La función de implementar procesos de evaluación técnica para la determinación de origen y
  niveles de daño que presenten los trabajadores que han sufrido accidentes y/o enfermedades
  profesionales con el fin de otorgar las prestaciones correspondientes.
- Mejorar la gestión de las prestaciones de la Ley Nº 16.744, con el fin de resolver eficaz y eficientemente la atención de sus afiliados.
- Desarrollar herramientas avanzadas de gestión financiera, presupuestarias y de provisión de bienes y servicios que apoye la toma de decisiones, en beneficio de una correcta asignación y uso de los recursos institucionales.

En concordancia con los objetivos expuestos en los puntos precedentes, por Resolución Exenta del IPS Nº 652, del 2 de septiembre de 2010, el Instituto de Previsión Social y el Instituto de Seguridad Laboral, han suscrito con fecha 1º de Abril de 2010, un Convenio de Colaboración, en virtud del cual las partes acuerdan colaborar entre sí, para la ejecución de todas aquellas materias en las que no es posible el desarrollo autónomo de uno o cualquiera de los procesos involucrados en las materias que en cada caso se especifican, cuyos contenidos se encuentran indicados en sus Anexos, los cuales se entienden formar parte del Convenio aludido.

En lo que se refiere específicamente a los bienes inmuebles, éstos se encuentran contenidos en Anexo 1, que se refiere al proceso de Administración General; y en el número 6 del Anexo 7, en los cuales, ambos instruyen: "concluir el proceso de comodatos de bienes muebles y espacios en inmuebles", entendiéndose satisfecha esta condición, con la materialización de los actos jurídicos correspondientes que impliquen la entrega material del bien inmueble o espacios que se ocupan, dentro del plazo que las partes acuerden.

#### SEGUNDO:

#### INMUEBLE SOBRE EL CUAL RECAE EL PRESENTE CONTRATO.

El presente contrato recae sobre el inmueble ubicado en calle Uno Oriente N° 1288, de la comuna y ciudad de Talca, inscrito a fojas 67 vuelta N° 103 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talca, correspondiente al año 1988, siendo su rol de avalúo el N° 738- 14, de la comuna de Talca.







#### TERCERO:

## ENTREGA DEL INMUEBLE EN COMODATO.

Por este acto, el Instituto Previsión Social entrega en comodato al Instituto de Seguridad Laboral, el inmueble singularizado en la cláusula precedente, el que es recibido por el ISL, en el estado en que se encuentra y que declara conocer, recibiéndolo a su entera y total conformidad.

# CUARTO:

# OBJETO O AFECTACIÓN DEL COMODATO.

El inmueble dado en comodato, sólo podrá ser destinado para uso y funcionamiento de las actividades propias del comodatario, obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y quinto de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

### QUINTO:

# PROHIBICIÓN DE CEDER LA SUPERFICIE DADA EN COMODATO

Se prohíbe expresamente al ISL, ceder a cualquier título, en todo o en parte, el inmueble que por el presente instrumento se otorga en comodato. La infracción de esta obligación dará derecho al comodante, para solicitar la restitución inmediata de la propiedad dada en comodato.

Sin perjuicio de lo anterior, el comodatario tendrá la facultad de ceder la ocupación sobre parte del inmueble, única y exclusivamente en favor de la Asociación de Jubilados y Montepiadas de la ex caja Empart de la ciudad de Talca. Para todos los efectos legales que derivan de este contrato, el comodatario será la única entidad responsable de velar por el cumplimiento íntegro y oportuno de todas y cada una de las estipulaciones comprendidas en este instrumento, resultando el ISL la contraparte y el interlocutor válido ante el IPS.

De igual manera, se deja establecido que ante el supuesto que el comodatario ceda la ocupación a la referida Asociación, los términos, condiciones y estipulaciones que se consignen, deberán encontrarse en armonía con el convenio de colaboración y el contrato de comodato suscrito por las entidades comparecientes, haciéndose necesario que el IPS apruebe expresamente el alcance y contenido del instrumento que autorice la ocupación.

#### SEXTO:

#### OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.

- El comodatario deberá emplear el inmueble entregado en comodato, directamente y para los objetos referidos en la cláusula cuarta de este instrumento.
- 2) El ISL tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo del inmueble dado en comodato.
- El comodatario se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento el inmueble dado en comodato, empleando para ello el mayor cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios para tales fines. De acuerdo con lo anteriormente estipulado, el comodatario será responsable de reparar a su costo, cualquier deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en comodato, haciéndose cargo incluso de aquellas que provengan del caso fortuito o fuerza mayor, sin derecho a reembolso alguno.





- 4) El comodatario se obliga a pagar puntualmente los consumos y servicios necesarios para el funcionamiento del inmueble dado en comodato, tales como, agua, energía eléctrica, gas y otros gastos que irrogue la ocupación del bien raíz. Asimismo, deberá pagar puntualmente todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial y de los servicios de aseo que se devenguen durante todo el periodo de vigencia del contrato y hasta la restitución material del mismo al comodante.
- El comodante o quien éste designe, tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento el inmueble objeto de este contrato, obligándose el ISL a facilitar el acceso.
- 6) El comodatario se obliga a ejecutar, sin derecho a indemnización ni reembolso de ninguna especie, las siguientes mejoras:
  - I. Renovación de instalaciones eléctricas y de datos.
  - II. Mejoramiento y renovación de instalaciones sanitarias.
  - III. Cumplimiento de la normativa de accesibilidad de personas con discapacidad, a áreas de atención a público.
  - IV. Adecuación de espacios a requerimientos de organigrama ISL.
  - V. Mejoramiento de terminaciones, tales como: pisos, cielos, puertas, ventanas, techumbre y otros de similar naturaleza.
  - VI. Mejoramiento de las condiciones de seguridad.
- 7) Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento por parte del comodatario de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente instrumento o las que se establezcan en cualquier Anexo a este contrato que sea suscrito por las partes.

# SÉPTIMO:

#### TRABAJOS EN EL INMUEBLE EN COMODATO

Los trabajos de remodelación, mejoras y reparaciones que sean necesarios ejecutar en el inmueble otorgado en comodato, serán de cargo exclusivo del ISL, los que no tendrán derecho a reembolso ni indemnización alguna.

Al término de este contrato, el comodatario sólo podrá retirar las instalaciones que no vayan en detrimento de la dependencia dada en comodato, quedando las otras mejoras e instalaciones en beneficio del inmueble, sin derecho a reembolso alguno.

# OCTAVO:

# VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL COMODATO.

El presente contrato de comodato tendrá un plazo de vigencia de **veinte años**, contados desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por períodos de **tres años** si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término total o parcialmente, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el señalado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

Sin perjuicio de lo anterior, el comodante se reserva el derecho de poner término al comodato en cualquier momento, cuando sus necesidades de funcionamiento institucional lo requieran, o disposiciones emanadas de autoridades competentes lo dispongan, dando aviso por escrito al comodatario, con una anticipación de seis meses.



JURIDICO

#### NOVENO:

# ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

En orden a lograr una adecuada y eficiente coordinación de las acciones y actividades a que dé lugar el presente contrato, cada una de las partes designará a dos funcionarios, uno en calidad de Administrador Titular, y el otro de Administrador Suplente, con el objeto de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato. Cualquier modificación en la designación de los respectivos administradores, deberá ser informado a la brevedad por escrito a la contraparte.

# DÉCIMO:

# RESTITUCIÓN DEL BIEN

El comodatario se obliga a restituir el inmueble cedido en comodato en el mismo estado en que lo recibió, incluidas las mejoras y habilitaciones que efectúe el comodatario, habida consideración al desgaste natural por el uso y goce legítimo.

# UNDÉCIMO:

DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

# DÉCIMO SEGUNDO:

**PERSONERÍAS** 

La personería de don JACCOB ISRAEL SANDOVAL HAUYÓN para representar al Instituto de Seguridad Laboral consta en el Decreto N° 5, promulgado el 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo Nº 4, promulgado el 09 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en

poder de cada parte

ICIO CORONADO ROJO DIRECTOR MACIONAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

JACCOB ISRAEL SANDOVAL HAUYÓN DIRECTOR NACIONAL

NSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL



